ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA - ATLÁNTICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESTUDIO DE JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA DE GALAPA - ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE GALAPA.

OCTUBRE DE 2022

ESTUDIO DE JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CONTRATACIÓN

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y en desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, se deberán realizar los estudios y documentos previos en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación de que se trate, estos deben contener criterios que permitan la información pertinente y eficaz para desarrollar la modalidad de contratación seleccionada y que puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad; en consecuencia, en el presente documento se analizan por parte del Municipio de Galapa, Atlántico, los aspectos necesarios para celebrar el convenio interadministrativo, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA, QUE REDUNDEN EN LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE LOS ESTUDIANTES RECEPTORES DEL SERVICIO".**

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	Nº Plan de Adquisiciones	2022
NOMBRE DE PROYECTO O DE LA NECESIDAD QUE SE INCLUYÓ EN EL ANUAL DE ADQUISICIONES	"AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA, QUE REDUNDEN EN LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE LOS ESTUDIANTES RECEPTORES DEL SERVICIO".	
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación Directa	
PROYECTO - CODIGO BPIN	2022082960035	
CAPÍTULO I. DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
FECHA DE ELABORACIÓN	Octubre de 2022	Municipio de Galapa
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO	Stella Muñoz Saavedra.	
DEPENDENCIA QUE LO PROYECTA	Secretaría de Integración Socioeconómica.	
TIPO DE CONTRATACIÓN	Convenio Interadministrativo.	
CAPÍTULO II: DESCRIPCIÓN TÉCNICA		

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN	La necesidad que se pretende satisfacer con la futura suscripción de un convenio interadministrativo, objeto del presente estudio de conveniencia y oportunidad se fundamenta en lo siguiente: La Constitución Política del año 1991, en su artículo 1 establece: "Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". Así mismo, en su artículo 2 establece: "Son fines esenciales del Estado el servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa, y cultural de la nación; defender la independencia nacional mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales, del Estado y de los particulares." Además, el artículo 67 de la Constitución Política contempla que: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado

cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley".

De conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, las Entidades Territoriales tienen la competencia de administrar el servicio educativo en su jurisdicción garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia.

Lo anterior implica planificar, organizar, coordinar, distribuir recursos (humanos, técnicos, administrativos y financieros) y ejercer el control necesario para garantizar eficiencia, efectividad y transparencia en el servicio.

La Ley 115 de 1994 en su artículo 1 define: La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y deberes.

El Municipio de Galapa en su plan de desarrollo "GALAPA PROGRESO PARA TODOS 2020-2023" establece como política pública garantizar el acceso a una educación incluyente, equitativa y de calidad en el Municipio de Galapa. También establece el programa educación para el desarrollo integral, que tiene como objetivo "preparar a los estudiantes de cara a las necesidades del desarrollo industrial que está viviendo el municipio" en el cual busca una Galapa que crece y es competitiva, a través de una educación para el desarrollo integral, desarrollo rural y asistencia técnica y movilidad para la competitividad de los estudiantes y resalta que la educación será el pilar fundamental para el desarrollo da Galapa.

Ahora bien, las condiciones donde los propietarios de los derecho educativos, reciben los conocimientos que se imparten en las instituciones educativas, deben ser mejoradas continuamente, es por ello, que el Municipio en los ánimos de fortalecer y mejorar las condiciones de los estudiantes, cree pertinente y estima la celebración de este convenio.

En este sentido, no solo es deber de la institución garantizar condiciones de bioseguridad y de autocuidado en materia de salud pública, sino también la seguridad y estado de la infraestructura de la institución y calidades de los muebles, la cual en razón de calidad de vida de algunos materiales, sumado al tiempo del desuso y otros efectos climáticos, ha sufrido algunos deterioros en áreas como el cerramiento y el

	techo de la misma entre otros que hoy por hoy, no permiten garantizar unas condiciones óptimas para los estudiantes y planta docente de la institución educativa. Por lo anterior, y atención a la solicitud de ayuda que eleva la institución a la alcaldía municipal, esta entidad encuentra pertinente y necesario aunar esfuerzos entre las partes involucradas para adelantar las acciones pertinentes que le permitan a la institución realizar las mejoras que requiere la misma. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". De esta forma, el literal C del numeral 4 del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, consagra los contratos interadministrativos como una modalidad de contratación directa, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. De conformidad con las argumentaciones precedentes se hace necesario suscribir un convenio interadministrativo con la institución educativa, con el que se pretende satisfacer la necesidad que esta padece, por ello el Municipio de Galapa, observa pertinente la suscripción de un convenio interadministrativo con objeto a **"AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA, QUE REDUNDEN EN LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE LOS ESTUDIANTES RECEPTORES DEL SERVICIO".**
DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR	
OBJETO DEL CONVENIO	"AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA, QUE REDUNDEN EN LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE LOS ESTUDIANTES RECEPTORES DEL SERVICIO".
CLASIFICACIÓN UNSPSC	El alcance del objeto del presente estudio previo, se encuentra codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel, como se indica en la siguiente tabla:

<table>
<tr>
<td></td>
<td>
<table>
<tr><th>Código UNSPSC</th><th>Descripción</th></tr>
<tr><td>11121600</td><td>Madera</td></tr>
<tr><td>23131500</td><td>Equipo y suministros de trituración, lijado y pulido</td></tr>
<tr><td>23131504</td><td>Compuestos para brillado</td></tr>
<tr><td>24121802</td><td>Latas de pintura o barniz</td></tr>
<tr><td>15121800</td><td>Anticorrosivos</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
<tr>
<td>OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA</td>
<td>Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga con el municipio, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, a realizar las siguientes actividades:

A) Garantizar el aporte de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVEINTA Y OCHO MI PESOS ($2.998.000) representados en disposición de personal para mayor celeridad en las actividades.
B) Informar al Municipio de las acciones que se adelanten en el gasto del recurso recibido por parte del municipio.
C) Cumplir de buena fe con el objeto convenido.
D) Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del convenio.
E) Cancelar los valores que por causa impositiva le sean imputables al convenio.
F) Las demás que resulten necesarias para la debida ejecución del objeto que sugiere el presente convenio.
G) Comunicar permanentemente al Supervisor sobre el desarrollo del convenio.
H) Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
I) Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.
J) Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del convenio le imparta EL MUNICIPIO, a través del supervisor del mismo y con el visto bueno del Alcalde Municipal, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
K) Presentar el certificado de paz y salvo y en los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.
L) Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones convenidas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del convenido.</td>
</tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>M) Cumplir con las condiciones técnicas que se describen en el Anexo 1 del Estudio Previo.</td></tr>
<tr><td>OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO</td><td>El Municipio se compromete a:

A) Desembolsar a la Institución Educativa el valor del aporte que haga al convenio en la forma establecida en la cláusula de forma de pago.
B) Designar un funcionario el cual supervisará la ejecución del objeto del convenio.
C) Requerir el cumplimiento por parte del convenido de sus obligaciones con el sistema de seguridad social.
D) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente convenio.
E) Exigir el cumplimiento del convenio y de sus obligaciones en todas sus partes y asegurarse que los dineros transferidos se utilicen en el objeto del convenio.
F) Estudiar y recomendar los posibles cambios sustanciales que se consideren necesarios para el perfecto desarrollo del objeto convenido.</td></tr>
<tr><td>VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO</td><td>El valor estimado del contrato a suscribir es por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($17.988.000), valor el cual se discrimina en los siguientes aportes:

<table>
<tr><th>Aportante</th><th>Concepto</th><th>Valor</th></tr>
<tr><td>Municipio de Galapa.</td><td>Aporte en recursos monetarios al convenio.</td><td>CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($14.990.000)</td></tr>
<tr><td>Institución Educativa María Auxiliadora.</td><td>Aporte en recursos humanos al convenio.</td><td>DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVEINTA Y OCHO MIL PESOS ($2.998.000)</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL MUNICIPO</td><td>
<table>
<tr><th>Número certificado</th><th>Fecha certificado</th><th>Valor certificado</th></tr>
<tr><td>06220748</td><td>21/09/2022</td><td>$14.990.000</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>FORMA DE PAGO</td><td>La forma de pago del convenio. Será la siguiente:

Un único pago por el valor de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($14.990.000), una vez se encuentre perfeccionado el convenio, y firmado el inicio de ejecución del mismo.

Para efectos de los desembolsos de los que trata el presente punto, el ejecutor deberá acreditar estar al día con los aportes al sistema de seguridad social y parafiscal.</td></tr>
</table>

ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO	De acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 que modifica el Decreto 1510 de 2013, se ha realizado un análisis de mercado, teniendo en cuenta algunas variables como el objeto del convenio, las condiciones y las características y especificaciones técnicas conforme a la necesidad que se pretenden adquirir. De modo que, de acuerdo con el estudio realizado, para estimar el presupuesto oficial se opta por el menor valor obtenido, incluidos todos los impuestos, tasas y demás a que haya lugar y costos en que los proponentes puedan incurrir para la ejecución de la propuesta. **Ver Anexo Análisis Económico del Sector.**
PLAZO DE EJECUCIÓN DE CONVENIO	El presente convenio tendrá como plazo; Un (1) mes y/o hasta agotar el recurso, lo que se cumpla primero, el cual será contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y/o inicio de ejecución en Secop ii, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.
LUGAR DE EJECUCIÓN DE CONVENIO	Municipio de Galapa (Atlántico).
CAPÍTULO III: MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS	
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación Directa
FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro". En este entendido, toda vez, que las partes implicadas en la suscripción del futuro convenio ostentan la calidad de entidades públicas, la Ley 1150 de 2007, contempla para estos casos la modalidad de selección de contratación directa, mediante la suscripción de un contrato interadministrativo.
RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE	El marco legal del presente proceso y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia, en especial por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 demás decretos reglamentarios y los Código Civil y de Comercio, y demás normas concordantes.

	Dichas normas, así como las demás que resulten pertinentes de acuerdo con la ley colombiana, se presumen conocidas por todos los Proponentes.
CRITERIOS DE SELECCIÓN	La modalidad de selección de los convenios interadministrativos, es la contratación directa, como se establece en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, lo que conduce a la no exigencia de capacidad financiera, en razón a que la modalidad de selección no es ninguna que con lleve a un proceso licitatorio o de convocatoria pública, sino por el contrario el convenio/contrato es efectuado a través de la contratación directa. Atendiendo a qué el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado, debe entenderse qué obligatoriamente su celebración se surtirá con la concurrencia de entidades públicas, es por ello que para la celebración del convenio que se pretende suscribir, a partir del análisis que se realiza en este estudio previo, la Institución deberá acreditar lo siguiente: **Capacidad jurídica:** **1.** Resolución por medio de la cual se ostenta la calidad de Institución de carácter oficial. **2.** Resolución por medio de la cual se nombra al Rector de la Institución. **3.** Cedula del representante legal de la Institución. **4.** Antecedente disciplinario, fiscal, judiciales y de registro de medidas correctivas. **5.** Registro Único Tributario. **6.** Certificación de cuenta bancaria. **Capacidad técnica:** **1.** Acreditar un contrato/convenio celebrado con entidades públicas, cuyo objeto sea “aunar esfuerzos y recursos técnicos administrativos y financieros para el fortalecimiento de procesos educativos”.
ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONVENIO A CELEBRAR	
ANÁLISIS DE RIESGOS	La Alcaldía Municipal de Galapa, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Numeral 6 del Decreto Único

	Reglamentario 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborada por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. **Ver Anexo - Matriz De Riegos.**
GARANTÍAS	En la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, así: *"Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".* En estos términos, la entidad estatal tiene la facultad de abstenerse de exigir garantía para los contratos celebrados bajo la modalidad de Contratación Directa al no estimarse la conveniencia de exigirla ni considerar la existencia de eventos que alteren la ejecución del contrato, evaluando el Riesgo que la Contratación representa para el cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad. En ese orden, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar, su termino de ejecución y su valor, así como la previsión de designar por parte del Municipio un Supervisor que se encargue de certificar el cumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades, entre otras funciones, quien, a su vez, se convierte en un instrumento de seguimiento y control a la ejecución del mismo, se considera que no es necesario la obligatoriedad de constituir las garantías establecidas en el Decreto 1082 de 2015, toda vez que dentro de las obligaciones y condiciones establecidas y definidas para el Contrato la forma de pago estará sujeta al cumplimiento del objeto contractual y certificación por parte del Supervisor del Contrato. Asimismo, será obligación exclusiva del contratista responder por los daños y reclamaciones (de cualquier naturaleza, bien sean judiciales o extrajudiciales) tanto a terceros como a su personal y subcontratistas empleados para la ejecución del presente contrato. Finalmente, el Contratista ostenta una serie de obligaciones contenidas en el presente estudio previo, las cuales harán parte del contrato, destinadas a proteger la materialización del objetivo propuesto.

SUPERVISIÓN	La supervisión del convenio a suscribir estará a cargo de la Secretaría de Integración Socioeconómica de la Alcaldía Municipal de Galapa, quien deberá cumplir, entre otras funciones, las siguientes: **a)** Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. **b)** Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones convenidas a cargo del contratista. **d)** Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. **e)** Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación del Despacho del Alcalde. **f)** Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. **g)** Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado.
LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL	En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y en atención al Memorando Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para Entidades contratantes expedido por el Departamento Nacional de Planeación, para la presente contratación La Entidad realizó el análisis de los capítulos de contratación pública, los umbrales, la conformación de las listas de entidades incluidas en los capítulos, las exclusiones de aplicabilidad y las excepciones generales aplicables a todos los acuerdos, encontrando que el presente proceso no se encuentra cobijado por ninguno de los acuerdos comerciales vigentes suscritos por Colombia.
FIRMA	(ORIGINAL FIRMADO)
NOMBRE	STELLA MUÑOZ SAAVEDRA.
CARGO	SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIOECONOMICA.

Proyectó: Harlan H Betancourt // Asesor Jurídico Externo